



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2016-00267-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO BUSTAMANTE GONZALEZ

Asunto por Decidir

Ingresa al Despacho, dando cuenta de la inactividad del proceso de la referencia.

Consideraciones

Al otear el diligenciamiento, se tiene que la última actuación registrada data del pasado 08 de julio de 2019, fecha en la que mediante auto se negó la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 99.

Desde tal fecha entonces, ha permanecido el presente diligenciamiento en la secretaría del Juzgado sin que la parte demandante hubiere solicitado ni realizado actuación alguna que de impulso al proceso; habiendo entonces transcurrido un término superior a un (1) año, desde la última actuación. Por ello, encuentra el Despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Entonces, el Despacho dará irrestricta aplicación a la anterior disposición y decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

No habrá lugar al levantamiento de medida cautelar alguna, como quiera que no aparecen practicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.
3. **ARCHÍVESE** el diligenciamiento una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8697bda18b24dcd45e044a78c023a3105a2cf9773720de658dfe384e611c5758

Documento generado en 01/03/2022 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>